

Tercero

Vigencia de la normativa de transportes y de otras materias relacionadas con el contenido de los exámenes

La normativa a considerar en el desarrollo de los exámenes será la vigente a la fecha de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Cuarto

Clasificación del Tribunal

A efectos de lo dispuesto en la Orden 1175/1988, de 18 de mayo, el Tribunal a que se refiere la presente convocatoria se clasifica en la categoría primera.

El importe de la cuantía de las asistencias a percibir por sus miembros será el señalado en el Acuerdo de 27 de junio de 2002.

Quinto

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Transportes e Infraestructuras en el plazo de un mes, desde el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La presente convocatoria y cuantos actos se deriven de la misma, se regirán por lo establecido en la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 21 de octubre de 2009.—El Director General de Transportes. Ángel Yuste Castillejo.

(01/4.338/09)

Consejería de Educación

3685 *ORDEN 4307/2009, de 18 de septiembre, por la que se concede una beca de formación en documentación educativa.*

Mediante Orden 5855/2008, de 18 de diciembre (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 15 de enero de 2009), de la Consejería de Educación, se convoca una beca de formación en documentación educativa.

Por Orden 2966/2009, de 24 de junio (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 20 de julio de 2009), de la Consejería de Educación, se concede dicha beca a don Francisco Javier Hernández Fernández.

En vista de la renuncia formulada por don Francisco Javier Hernández Fernández, así como de los siguientes candidatos de la lista de suplentes, y de conformidad con el artículo 12 de la citada Orden 5855/2008, de 18 de diciembre, que establece que si el adjudicatario renuncia a la beca la vacante será ocupada por el primer calificado en la lista de suplentes, así como del apartado tercero de la Orden 2010/2009, de 30 de abril (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 9 de junio de 2009), que señala que las vacantes se cubrirán, en orden sucesivo, con aquellos aspirantes que hubieran obtenido la máxima puntuación, según el listado de suplentes que se especifica en el mismo,

DISPONGO

Primero

Adjudicar una beca de formación en documentación educativa a favor de doña María Mercedes Gallego Arteaga, en aplicación del artículo 10 de la Orden 5855/2008, de 18 de diciembre, de la Consejería de Educación, por la que se convoca una beca de formación en documentación educativa.

Segundo

La beca se desarrollará desde el día 21 de septiembre de 2009 hasta el día 31 de diciembre de 2012, con cargo a la partida 48290 del programa 509, por las cuantías que se pormenorizan a continuación:

- Ejercicio económico 2009: 3.000 euros.
- Ejercicio económico 2010: 11.400 euros.

- Ejercicio económico 2011: 12.000 euros.
- Ejercicio económico 2012: 12.600 euros.

Tercero

El pago de la beca se hará efectivo mensualmente, previa certificación del Director General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza, de conformidad con la calidad de las tareas realizadas, por el importe que a continuación se detalla:

- Ejercicio económico 2009: 900 euros.
- Ejercicio económico 2010: 950 euros.
- Ejercicio económico 2011: 1.000 euros.
- Ejercicio económico 2012: 1.050 euros.

De conformidad con el artículo 5 de la Orden 5855/2008, de 18 de diciembre, que señala que, en caso de que la incorporación del becario se produzca iniciado el mes, el importe mensual se prorrateará desde el día de la incorporación efectiva del becario hasta el último día del mes, el importe correspondiente al mes de septiembre de 300 euros.

Cuarto

El disfrute de esta beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra beca o ayuda de similares características, financiada con fondos públicos, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado.

Quinto

Los adjudicatarios de las becas quedarán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes y, en particular, a asumir los extremos regulados en el artículo 4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Sexto

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante la Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, o directamente el recurso contencioso-administrativo ante la Sala Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

Madrid, a 18 de septiembre de 2009.

La Consejera de Educación,
LUCÍA FIGAR DE LACALLE
(03/35.719/09)

Consejería de Educación

3686 *ORDEN 4573/3009, de 15 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Música y de los Premios Extraordinarios de Danza de la Comunidad de Madrid y se convocan los correspondientes al curso académico 2008-2009.*

El Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, fija la implantación de los cursos 5.º y 6.º de las enseñanzas profesionales de Música y Danza a partir del curso 2008-2009.

A su vez, el Decreto 30/2007, de 14 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de las enseñanzas profesionales de Música, en su artículo 12, establece que los alumnos que hayan obtenido el Premio Fin de Grado en una determinada especialidad en su centro podrán concurrir a las pruebas que en su momento organice la Consejería de Educación para la obtención del Premio Extraordinario de la

Comunidad de Madrid. De igual manera queda recogida la posibilidad de optar al Premio Extraordinario de la Comunidad de Madrid en el artículo 11 del Decreto 29/2007, de 14 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de las enseñanzas profesionales de Danza, para los alumnos que obtengan el Premio Fin de Grado al término de las enseñanzas profesionales de Danza en una determinada especialidad.

Ambos Decretos recogen en sus preámbulos la introducción del reconocimiento a la excelencia mediante la instauración de distinciones tanto a lo largo de las enseñanzas como a la terminación de los estudios.

Procede, pues, aprobar las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Música y de los Premios Extraordinarios de Danza de la Comunidad de Madrid, de conformidad con los citados Decretos y en aplicación del artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Consejería de Educación es competente para regular los aspectos antedichos de acuerdo con la disposición final primera de ambos Decretos que la habilitan para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y aplicación de los mismos, y del Decreto 118/2007, de 2 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación.

En virtud de lo anterior,

DISPONGO

Capítulo I

Bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Música y de los Premios Extraordinarios de Danza de la Comunidad de Madrid

Artículo 1

Objeto y ámbito

El objeto de la presente Orden es aprobar las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Música y de los Premios Extraordinarios de Danza que se convoquen anualmente en la Comunidad de Madrid.

Artículo 2

Requisitos de los aspirantes

1. Para participar en la convocatoria al Premio Extraordinario de Música o al Premio Extraordinario de Danza de la Comunidad de Madrid en las distintas especialidades instrumentales, vocales o dancísticas será necesario reunir los siguientes requisitos:

- Haber finalizado las enseñanzas profesionales de Música o Danza en un centro de la Comunidad de Madrid, en la especialidad por la que participan.
- Haber finalizado las enseñanzas de dicha especialidad en el curso académico que se indique en la convocatoria en la que se inscriben.
- Haber obtenido el Premio Fin de Grado en el centro donde hayan finalizado las enseñanzas profesionales de Música o Danza en la especialidad por la que participan.

2. Los aspirantes al Premio Extraordinario de Música de la Comunidad de Madrid podrán participar en la convocatoria únicamente por las especialidades que se establecen en el Decreto 30/2007, de 14 de junio, del Consejo de Gobierno.

3. Los aspirantes al Premio Extraordinario de Danza de la Comunidad de Madrid podrán participar en la convocatoria únicamente por las especialidades que se establecen en el Decreto 29/2007, de 14 de junio, del Consejo de Gobierno.

Artículo 3

Número y dotación de los Premios

1. La convocatoria anual fijará el número de Premios Extraordinarios de Música y de Premios Extraordinarios de Danza de la Comunidad de Madrid que se podrán otorgar, así como su cuantía, e in-

dicará la partida del programa presupuestario con cargo a la cual se financiarán.

2. No podrá concederse más de un Premio Extraordinario por cada una de las especialidades instrumentales, vocales o dancísticas a las que se refiere el artículo 2.

3. La obtención del Premio Extraordinario de Música o del Premio Extraordinario de Danza de la Comunidad de Madrid dará derecho a la exención del pago de precios públicos por el primer curso completo en las enseñanzas superiores de Música, Danza o Arte Dramático en un centro de titularidad de la Comunidad de Madrid.

Artículo 4

Procedimiento de inscripción

Los alumnos que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2 de esta Orden, deseen participar en los Premios Extraordinarios de Música o en los Premios Extraordinarios de Danza de la Comunidad de Madrid que se convoquen en el año académico en que concluyan sus estudios, deberán inscribirse en el conservatorio profesional o centro integrado en el que hayan terminado las enseñanzas en la especialidad por la que optan, o en aquel al que esté adscrito el centro en el que las hayan finalizado. El plazo de inscripción, así como la documentación que haya de aportarse, figurarán en cada convocatoria.

Artículo 5

Fases del Premio Extraordinario de Música y del Premio Extraordinario de Danza

Tanto el Premio Extraordinario de Música como el Premio Extraordinario de Danza de la Comunidad de Madrid constarán de una fase de pruebas y una fase de adjudicación de premios.

Artículo 6

Composición de los tribunales de la fase de pruebas

1. Para la supervisión y calificación de la fase de pruebas se constituirán un tribunal del Premio Extraordinario de Música y un tribunal del Premio Extraordinario de Danza, nombrados por la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales.

2. El tribunal del Premio Extraordinario de Música estará constituido por:

- Un presidente, que será una personalidad de reconocido prestigio en el ámbito musical.
- Cuatro vocales, pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, titulares de distintas especialidades instrumentales o vocales vinculadas a las enseñanzas de Música, destinados en un centro de la Comunidad de Madrid.
- Un representante de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales, que actuará como secretario, con voz pero sin voto.

3. El tribunal del Premio Extraordinario de Danza estará constituido por:

- Un presidente, que será una personalidad de reconocido prestigio en el ámbito de la Danza.
- Cuatro vocales, pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, titulares de distintas especialidades vinculadas a las enseñanzas de Danza, destinados en un centro de la Comunidad de Madrid.
- Un representante de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales, que actuará como secretario, con voz pero sin voto.

4. Para cada tribunal se nombrarán, asimismo, cuatro vocales suplentes, que también pertenecerán al citado Cuerpo de Profesores.

5. En caso de que el presidente de cualquiera de los tribunales no pueda formar parte del mismo, ocupará la presidencia el vocal de mayor antigüedad en el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, que será sustituido en su función de vocal por uno de los vocales suplentes.

6. Asimismo, se nombrará un suplente para cada secretario.

7. En el caso de que el tribunal lo considere preciso, podrá contar con la colaboración de especialistas, que actuarán en calidad de asesores externos.

8. La composición de los tribunales se hará pública con objeto de garantizar por parte de los interesados la posibilidad de ejercer el derecho de recusación, establecido en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7

Desarrollo de las pruebas

1. Las pruebas, que tendrán carácter público, consistirán en la interpretación de un programa ante el tribunal. En las actuaciones de los aspirantes deberán estar presentes todos los miembros del tribunal.

2. Los aspirantes al Premio Extraordinario de Música interpretarán un repertorio de libre elección de un mínimo de veinte minutos y un máximo de cuarenta minutos.

3. Los aspirantes al Premio Extraordinario de Danza presentarán un programa de solista consistente en dos variaciones de libre elección, de un máximo de cinco minutos cada una.

4. La Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales celebrará un sorteo para determinar la letra del alfabeto a partir de la cual se ordenarán las especialidades instrumentales o vocales, así como las dancísticas, por las que hayan optado los aspirantes, tal como se denominan en los Decretos que las establecen. El resultado de dicho sorteo servirá también para ordenar la intervención en las pruebas de los aspirantes que opten al Premio Extraordinario de Música o al Premio Extraordinario de Danza en una misma especialidad instrumental, vocal o dancística, comenzando por el primer apellido.

5. Tanto en la ordenación de las especialidades como en la de los candidatos, en los casos de coincidencia de la primera letra o primeras letras de la denominación, la letra sorteada se aplicará a partir de la primera letra no coincidente.

6. Los aspirantes al Premio Extraordinario de Música en una misma especialidad actuarán en el bloque correspondiente a dicha especialidad.

7. Los aspirantes al Premio Extraordinario de Danza actuarán de acuerdo con el orden establecido, presentando la primera variación de las dos mencionadas en el punto 3 de este artículo. Al término de la primera participación de todos los aspirantes, se procederá en el mismo orden con la segunda variación.

8. Una vez celebrado el sorteo y recibidas las inscripciones de los aspirantes, la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales hará pública la siguiente información relativa a la fase de pruebas:

- La fecha, hora y lugar de celebración de las pruebas.
- La composición de los tribunales.
- El resultado del sorteo a que se refiere el apartado 4 del presente artículo.
- La ordenación de las especialidades para la participación en las pruebas de los aspirantes.
- La relación de aspirantes por número de orden, de acuerdo con el resultado del sorteo y los procedimientos de participación recogidos en los apartados 6 y 7 de este artículo.

9. Los aspirantes que requieran acompañamiento deberán aportarlo.

10. El tribunal realizará el llamamiento de cada uno de los aspirantes y comprobará su identidad inmediatamente antes del inicio de su intervención. Los aspirantes que no se encuentren en el recinto en el momento de su llamamiento decaerán de su derecho a participar en los Premios Extraordinarios.

11. Las actuaciones podrán quedar registradas en un soporte que permita su posterior reproducción. La inscripción en los Premios Extraordinarios supondrá la autorización a la Consejería de Educación para la grabación de las pruebas.

Artículo 8

Resultados de las pruebas

1. Cada tribunal calificará la actuación de los aspirantes mediante una puntuación única del 0 al 10 con dos decimales, redondeando el tercer decimal por exceso, si fuera igual o mayor a 5, y por defecto si fuera inferior a 5. La puntuación será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del tribunal. Si entre las calificaciones otorgadas por los miembros de un mismo tribunal a uno de los aspirantes hubiera una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas la calificación máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

2. Para obtener el premio será necesaria una puntuación mínima de 8,50.

3. En caso de empate en las puntuaciones de aspirantes de distintas especialidades que ocupen el primer lugar en su especialidad, si figurando ambos se excediera el número total de premios convocados, el presidente del tribunal decidirá quién se propondrá para la obtención del Premio Extraordinario. La decisión del presidente no afectará a la puntuación de los aspirantes, solamente al orden en que figurarán en el acta.

4. El mismo criterio se aplicará en caso de empate en las puntuaciones de aspirantes que, habiendo concurrido por una misma especialidad, figuraran en el primer lugar de la misma, y por cuya puntuación ocupen un número de orden en el cual recaerá uno de los premios convocados.

5. Al término de la celebración de las pruebas, cada tribunal anunciará el día, hora y lugar en que se harán públicas las puntuaciones obtenidas por los aspirantes.

6. Cada tribunal rellenará el acta de calificaciones de los aspirantes al Premio Extraordinario correspondiente. Los casos de desempate debidos a la decisión del presidente a los que se refieren los puntos 3 y 4 de este artículo se harán constar en una diligencia específica. El aspirante propuesto por este procedimiento para la obtención del Premio figurará en el primer lugar de aspirantes con idéntica puntuación.

7. Una vez cumplimentada el acta y, si procede, consignadas las diligencias a que se refiere el artículo 9.4, el presidente del tribunal la remitirá a la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales. La recepción del acta en la citada Dirección General pone fin a la fase de pruebas de los Premios.

Artículo 9

Reclamaciones a las puntuaciones de las pruebas

1. Los aspirantes o sus padres o representantes legales, si fueran menores de edad, podrán reclamar por escrito contra la puntuación obtenida, mediante instancia dirigida al presidente del tribunal, en el plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a aquel en que se hayan hecho públicos los resultados. Las reclamaciones serán presentadas por los interesados en la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales.

2. Si la reclamación se basa en la existencia de un error material en la puntuación, el presidente, una vez comprobado el error, ordenará su inmediata subsanación en el acta.

3. Si la reclamación se basa en la valoración de la actuación del aspirante, el presidente convocará al tribunal y resolverá según corresponda al dictamen colegiado de dicho tribunal.

4. La resolución de la reclamación a las puntuaciones de las pruebas será remitida por el presidente del tribunal al interesado, en un plazo no superior a diez días naturales a partir de la fecha de recepción de la reclamación en la citada Dirección General. Si procede, el secretario cumplimentará la correspondiente diligencia en el acta.

Artículo 10

Propuesta de adjudicación de los Premios

1. Una vez recibida el acta de calificaciones, la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales elaborará la propuesta provisional de galardonados con el Premio Extraor-

dinario de Música y con el Premio Extraordinario de Danza de la Comunidad de Madrid, indicando la especialidad por la que hayan participado y el año de la convocatoria. Para ello, no se tendrán en cuenta otras consideraciones que las actas remitidas por los tribunales y lo establecido en el artículo 3.

2. En caso de que el número de Premios Extraordinarios de Música o de Premios Extraordinarios de Danza convocados fuera superior al número total de aspirantes que obtienen una calificación igual o superior a 8,50, en la propuesta se hará constar el número de Premios que se declaran desiertos.

3. La Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales hará pública la propuesta provisional de Premios Extraordinarios, con indicación de la puntuación obtenida por los galardonados, en los tablones de anuncios de los centros que hayan inscrito candidatos y en la página web: www.madrid.org. Los interesados o sus padres o representantes legales podrán presentar solicitud de corrección de errores por escrito, dirigida al titular de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales, en un plazo no superior a tres días hábiles. Transcurrido el plazo y, si procede, corregidos los errores comprobados, se hará pública la propuesta definitiva.

Artículo 11

Adjudicación de los Premios

1. De conformidad con la propuesta definitiva mencionada en el artículo anterior, la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales propondrá al titular de la Consejería de Educación la adjudicación de los Premios Extraordinarios de Música y de los Premios Extraordinarios de Danza de cada año, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, mediante la correspondiente Orden, haciendo constar la especialidad por la que se participó y el centro en el que cada premiado concluyó las enseñanzas profesionales correspondientes.

Contra esta Orden, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes ante el propio órgano que la ha dictado o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, computados tanto este como aquel a partir del día siguiente al de su publicación.

2. Asimismo, la citada Dirección General hará pública la fecha, hora y lugar de la ceremonia de entrega de los Premios. En la ceremonia, los galardonados intervendrán con una participación musical o dancística de libre elección.

3. Los secretarios de los centros en los que obra el expediente académico personal de cada uno de los premiados, así como, en su caso, los secretarios de los centros públicos a los que se adscriben los mismos, procederán a cumplimentar en los documentos de evaluación la diligencia que dé cuenta de la obtención del Premio Extraordinario de Música o del Premio Extraordinario de Danza de la Comunidad de Madrid, conforme a lo establecido en la Orden 1031/2008, de 29 de febrero, de la Consejera de Educación, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la evaluación en las enseñanzas profesionales de Música y los documentos de aplicación, y en la Orden 1618/2008, de 1 de abril, de la Consejería de Educación, por la que se regula para la Comunidad de Madrid la evaluación en las enseñanzas profesionales de Danza y los documentos de aplicación.

4. Los alumnos que obtengan el Premio Extraordinario de Música o el Premio Extraordinario de Danza de la Comunidad de Madrid recibirán, además de la dotación a que se refiere el artículo 3, un diploma acreditativo de tal distinción, en el que figurarán la especialidad por la que participaron y el año de la convocatoria.

Artículo 12

Obligaciones del beneficiario

1. Las obligaciones de los beneficiarios son las establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de

Madrid, en lo que no se opongan a aquella y en lo referente a la naturaleza de cada convocatoria.

2. En todo caso, el beneficiario está obligado a facilitar cuanta información le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

Capítulo II

Convocatoria de los Premios Extraordinarios de Música y de los Premios Extraordinarios de Danza de la Comunidad de Madrid correspondientes al curso académico 2008-2009

Artículo 13

Convocatoria

1. Se convocan cinco Premios Extraordinarios de Música de la Comunidad de Madrid para los alumnos que hayan finalizado las enseñanzas profesionales de Música en el curso académico 2008-2009.

2. Se convocan dos Premios Extraordinarios de Danza de la Comunidad de Madrid para los alumnos que hayan finalizado las enseñanzas profesionales de Danza en el curso académico 2008-2009.

Artículo 14

Requisitos para la participación

Podrán optar al Premio Extraordinario de Música o al Premio Extraordinario de Danza los alumnos que, habiendo concluido las enseñanzas profesionales de Música o de Danza en el año académico 2008-2009, reúnan los requisitos establecidos en el artículo 2 de la presente Orden.

Artículo 15

Asignación económica

1. El presupuesto asignado para financiar la convocatoria de los Premios Extraordinarios de Música será de 5.000 euros.

2. El presupuesto asignado para financiar la convocatoria de los Premios Extraordinarios de Danza será de 2.000 euros.

3. La dotación de cada Premio Extraordinario ascenderá a 1.000 euros, que se harán efectivos con cargo a la partida 48290 del programa presupuestario 506.

4. La obtención del Premio Extraordinario de Música o del Premio Extraordinario de Danza de la Comunidad de Madrid en el curso académico 2008-2009, dará derecho a la exención del pago de precios públicos por el primer curso completo en las enseñanzas superiores de Música, Danza o Arte Dramático en un centro de titularidad de la Comunidad de Madrid, independientemente del año de matriculación en dichas enseñanzas superiores.

Artículo 16

Inscripción

1. Los interesados en optar al Premio Extraordinario de Música o al Premio Extraordinario de Danza de la Comunidad de Madrid deberán inscribirse en el conservatorio profesional o centro integrado en el que hubieran terminado las enseñanzas, o en aquel al que esté adscrito el centro autorizado en el que las hubieran finalizado.

2. El plazo de inscripción será de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

3. Los aspirantes y los secretarios de los conservatorios profesionales o centros integrados deberán cumplimentar, respectivamente, los modelos de inscripción y de certificación que figuran como Anexos a esta convocatoria.

4. Los aspirantes adjuntarán a la solicitud el programa a que se refiere el artículo 7 de la presente Orden, así como una fotocopia del documento nacional de identidad, número de identificación fiscal o pasaporte.

5. Los aspirantes que no reúnan los requisitos establecidos en las bases reguladoras serán excluidos de la convocatoria. Los secretarios de los centros en los que hayan presentado su solicitud les comunicarán por escrito las causas de la exclusión.

6. Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de finalización del plazo de inscripción, los secretarios de los conservatorios profesionales o centros integrados remitirán a la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales las inscripciones de los candidatos, acompañadas de la documentación adjunta y de las respectivas certificaciones.

Artículo 17

Fase de pruebas

Finalizado el plazo de remisión de solicitudes y certificaciones a la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales y previa celebración del sorteo a que se refiere el artículo 7 de la presente Orden, la información relativa a la fase de pruebas que se recoge en el citado artículo se hará pública en los tablones de anuncios de los centros que hayan inscrito candidatos, así como en la página web: www.madrid.org

Artículo 18

Fase de adjudicación

Una vez concluida la fase de pruebas se notificarán las fechas en que se harán públicas las propuestas provisionales de Premios Extraordinarios de Música y Premios Extraordinarios de Danza de la Comunidad de Madrid, para proseguir con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de esta Orden.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo referente a la obtención de los datos personales de los aspirantes y a la seguridad y confidencialidad de estos, se estará a lo dis-

puesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en todo caso, a lo establecido en la disposición adicional vigésima tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se autoriza a la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación de la presente Orden.

Segunda

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Educación, en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, computados tanto este como aquel a partir del día siguiente al de su publicación.

Tercera

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 15 de octubre de 2009.

La Consejera de Educación,
LUCÍA FIGAR DE LACALLE

ANEXO II

**CERTIFICACIÓN A EFECTOS DE LA PARTICIPACIÓN EN LA
CONVOCATORIA 2008-2009 DE LOS**

PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE MÚSICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE DANZA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Orden 4573/2009, de 15 de octubre, de la Consejería de Educación, por la que se aprueban las bases reguladora de los Premios Extraordinarios de Música y de los Premios Extraordinarios de Danza de la Comunidad de Madrid y se convocan los correspondientes al curso académico 2008-2009

D. _____, Secretario del Conservatorio Profesional de Música Conservatorio Profesional de Danza Centro Integrado _____

CERTIFICA

que el alumno _____,
con DNI / NIE / Pasaporte _____

a) ha finalizado las enseñanzas profesionales de Música Danza en la especialidad de _____

en el curso escolar 2008-2009, en:

Este Centro

El Centro autorizado _____, adscrito a este Centro.

b) ha obtenido el Premio Fin de Grado en la citada especialidad.

Se adjunta:

Solicitud de participación del interesado

Programa

Fotocopia del DNI / NIE / Pasaporte

En _____, a ____ de _____ de 2009

El Secretario,

V B
El Director,

Fdo. _____

Fdo. _____

(Sello del centro)

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "Premios Alumnos Régimen Especial", cuya finalidad es la gestión de los datos de alumnos y ex-alumnos de enseñanzas de régimen especial de la Comunidad de Madrid participantes en los premios/concursos convocados por la Consejería de Educación, y que está inscrito en el Registro de Ficheros de Datos Personales de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid (www.madrid.org.apdcm). Este fichero podrá ser objeto de las cesiones de datos previstas en la Ley. El órgano responsable del fichero es la Consejería de Educación, Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales, Subdirección General de Centros de Educación Secundaria y Enseñanzas de Régimen Especial, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es Gran Vía 20, 28013 Madrid, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.